

PRORROGA No.01 AL CONTRATO DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.8717532 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y EXSOLVEN S.A.S., NIT. 900.948.144-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR WILMAR MARTINEZ VARGAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.055.552.099 expedida en Otanche (Boyacá)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaria General, y la Dirección de Función Pública, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **PRORROGA No.01** del Contrato de Servicios CO1.PCCNTR.8717532 de 2025, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) se suscribió el Contrato de Servicios CO1.PCCNTR.8717532 de 2025, cuyo objeto corresponde al "SERVICIOS DE RECARGA, MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DE EQUIPOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PERTENECIENTES A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA - NIVEL CENTRAL". 2. Que el contrato tiene fecha de inicio de ejecución del día veintiséis (26) de diciembre de 2025 y terminación inicial del veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) de acuerdo con la ejecución evidenciado en la plataforma. 3. Que, la Supervisión solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes; así: "(...) El contrato No. CO1.PCCNTR.8717532, cuyo objeto es "SERVICIOS DE RECARGA, MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DE EQUIPOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PERTENECIENTES A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA - NIVEL CENTRAL.", fue suscrito el día 26/12/2025 entre el MUNICIPIO DE CHÍA y el contratista EXSOLVEN SAS, con un plazo de ejecución de VEINTE (20) DIAS y en todo caso sin exceder el 26 de diciembre de 2025 y por valor de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$26,900,069). El mismo, tiene fecha de inicio del día 26/12/2025. A la fecha, las pólizas No. 360-47-994000056033 expedida el día 22/12/2025 por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se encuentran vigentes, cumplimiento del contrato, correcto funcionamiento y calidad del servicio. Lo anterior en todo lo correspondiente al desarrollo del mencionado proceso. La prórroga del contrato se justifica en la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, teniendo en cuenta que el inicio efectivo de su ejecución se vio afectado por una situación administrativa no atribuible al contratista, consistente en un error involuntario presentado durante la etapa de adjudicación, en el cual inicialmente se adjudicó el proceso a un oferente sin que se hubiera tenido en cuenta la subsanación presentada oportunamente por el proponente que había ofertado el menor valor económico. Dicha circunstancia generó retrasos en las actuaciones posteriores a la adjudicación, incluyendo la suscripción de los documentos necesarios para el inicio de la ejecución contractual, lo cual impactó directamente el cronograma inicialmente previsto. En atención a los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de legalidad, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como al deber de la Entidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato y la satisfacción del interés general, resulta procedente ajustar el plazo contractual mediante la prórroga solicitada, con el fin de compensar el tiempo que no fue posible ejecutar el contrato por causas ajenas al contratista. La prórroga no implica modificación del objeto ni del alcance del contrato, sino que tiene como finalidad restablecer el equilibrio en el desarrollo de la ejecución y permitir el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones contractuales. Así mismo, la prórroga se constituye en una medida razonable y proporcional que permite a la Entidad asegurar el logro de los fines de la contratación, evitar afectaciones a la prestación del servicio y prevenir eventuales controversias contractuales, garantizando el respeto por los derechos del contratista y la adecuada planeación y ejecución del contrato. En consecuencia, la ampliación del plazo contractual se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico, administrativo y jurídico, al responder a circunstancias sobrevinientes que afectaron el inicio de la ejecución y que no eran imputables al contratista, resultando necesario para la correcta finalización del objeto contractual en los términos inicialmente previstos". 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los Servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación

grave de los Servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”*. 7. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría General, y la Dirección de Función Pública y la Supervisión consideran viable realizar la Prorroga No.01 al Contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.8717532 de 2025, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.8717532 DE 2025, cuyo objeto es *“SERVICIOS DE RECARGA, MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DE EQUIPOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PERTENECIENTES A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA - NIVEL CENTRAL”*., hasta el **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2026**, contados a partir del veintisiete (27) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLÁUSULA SEGUNDA. – GARANTIAS** – El Contratista deberá modificar las garantías establecidas en el Contrato de Servicios No. CO1.PCCNTR.8717532 de 2025, cubriendo el tiempo prorrogado. **CLÁUSULA TERCERA. RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Servicios No. CO1.PCCNTR.8717532 de 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Prorroga N.01 requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó y proyectó: Nicole Vanessa Sáenz Benavides-Contratista O.C